

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

13621 MADRID

El Juzgado de lo Mercantil n.º 6 de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Con fecha 4 de marzo de 2013 se ha dictado sentencia en el concurso voluntario 253/09, "Fercaber Construcciones, S.A.U.", cuyo tenor literal del fallo es el siguiente:

"... Fallo.

Primero.- Se apueba judicialmente el convenio propuesto por el concursado "Fercaber Construcciones, S.A.U.", representada por el procurador señor Bordallo Huidobro y asistida del letrado don Valentín Rodríguez Gómez, en escrito de fecha 28.9.2012, cuyo contenido esencial se ha transcrito en los antecedentes de esta resolución; con los efectos de los artículos 133 a 136, de la Ley Concursal.

Segundo.- Se acuerda el cese de todos los efectos de la declaración de concurso, en especial la intervención de la administración y disposición de sus bienes por la concursada, establecida y atribuida a la administración concursal; quedando sustituidos tales efectos, que no es el caso, por los establecidos en el convenio; y sin perjuicio de los deberes generales que para el deudor señala en art. 42 de la L.Co., que sí continuarán.

Tercero.- Se acuerda el cese en sus cargos de los administradores concursales, sin perjuicio de las funciones que el convenio pudiera encomendar a todos o a alguno de ellos hasta el íntegro cumplimiento, que no es el caso; continuando los mismos a los meros efectos -intraprocesales- de la tramitación de la sección de calificación.

Cuarto.- Se acuerda requerir a los administradores concursales para la rendición de cuentas de su administración o intervención a que se refiere el art. 181 de la LC. para lo cual se fija el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente resolución.

Quinto.- Notifíquese la presente resolución al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en esta sección.

Sexto.- Publíquese la presente sentencia en el Boletín Oficial del Estado (BOE), declarando la gratuidad de la misma.

Séptimo.- Líbrese mandamiento al Registro Mercantil y al Registro de la Propiedad -en su caso- para la inscripción de la sentencia y de los efectos acordados; haciendo entrega de los mismos a la procuradora de la concursada para su diligenciamiento; lo cual deberá -una vez hechos- comunicar a este Juzgado y esta resolución.

Los respectivos oficios se entregarán al procurador de la concursada significándole que deberá remitirlos de inmediato y con carácter urgente a los medios de publicidad correspondiente, y una vez publicados aportar ejemplar para su unión al presente procedimiento.

Hágase saber a dicho procurador que deberá justificar ante este Juzgado en el plazo de cinco días que ha procedido a la tramitación de dichos anuncios bajo

apercibimiento de incurrir en responsabilidad si así no lo hiciera.

Octavo.- Fómese, con testimonio de los documentos a que se refiere el párrafo 2º del apartado 1º del art. 167 L.Co., así como de la presete resolución, la sección Sexta (6ª), de calificación; haciendo constar - de conformidad con el apartado 1.º del art. 167 de la L.Co. en redacción recibida por Real Decrero Ley 3/ 2009- en el edicto que dentro de los diez días siguientes a la última publicación del mismo, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, podrá personarse y se parte en dicha sección, alegando por escrito cuanto considere relevante.. .."

Madrid, 4 de marzo de 2013.- El Secretario Judicial.

ID: A130016756-1